

MARA/VHEG/CRA/MCM/MTMR/MJM

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE

LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEGAL DE LA FAMILIA

Y

LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

En Puente Alto, a 10 de agosto de 2009, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro 1820, Puente Alto, en adelante e indistintamente "**La Municipalidad**", y la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEGAL DE LA FAMILIA**, RUT: 71.090.500-2, con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo 473, del 5 de mayo de 1983, con registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, otorgada por el Ministerio de Justicia con fecha 23 de junio de 2005, representada por su Presidente y Representante Legal, don **JAIME RAMÓN DEL VALLE ALLIENDE**, cédula nacional de identidad N° 3.014.086-9, ambas domiciliadas en San Martín 543, Santiago, en adelante indistintamente "**La Fundación**"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y asistencia mutua.

PRIMERO: Que de conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: Que, en el marco de las funciones municipales, se encuentra, el propender y promover acciones tendientes al desarrollo cultural, comunitario y al bienestar de los

habitantes de la comunidad local.

TERCERO: Que asimismo, constituye un objetivo de “**La Fundación**”, el prestar asistencia social y legal gratuita a personas de escasos recursos en especial en lo que se refiere a las relaciones jurídicas derivadas de la relaciones de familia, acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la comunidad local, promoviendo el desarrollo armónico, pacífico e integral del sistema familiar, de cada uno de sus miembros, así como el ejercicio y la protección de sus derechos y deberes.

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, “**La Municipalidad**” y “**La Fundación**”, se comprometen a aunar esfuerzos y a trabajar mancomunadamente en la ejecución de un “**Convenio de Asistencia Social y Legal gratuita preferente y prioritaria para los habitantes de Puente Alto**”, realizando las acciones y aportando los recursos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

Los beneficiarios directos serán las familias de la comuna de Puente Alto, que quieran conocer y utilizar la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos familiares, en materias tales como pensión de alimentos, cuidado personal y régimen de relación directa y regular.

QUINTO: “**La Fundación**” se compromete a:

- 1) prestar a “**la Municipalidad**” colaboración social y jurídica en temas de familia.
- 2) seleccionar y derivar preferentemente al **Programa de Mediación Familiar** de “**La Municipalidad**” casos susceptibles de ser mediados.
- 3) asumir en forma prioritaria el patrocinio y poder de aquellos casos en los cuales la mediación ha sido frustrada y que le fueren derivadas desde el **Programa de Mediación Familiar** de “**la Municipalidad**”.
- 4) asumir en forma prioritaria el patrocinio y poder de los casos que así lo requieran y que le fueren derivados por “**la Municipalidad**”.
- 5) mantener permanentemente informada a “**la Municipalidad**” de los avances y logros que resulten de la implementación y desarrollo del presente convenio.
- 6) Rendir cuenta detallada a la Municipalidad, anualmente, de la subvención y aportes que le otorga esta última, obligación que por este acto las partes elevan a la calidad de esencial. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Fundación facultará a la Municipalidad para poner término al Convenio en forma unilateral y vía administrativa, sin derecho a indemnización alguna de la otra parte.

SEXTO: “La Municipalidad” por su parte, se compromete a:

- 1) prestar a “la Fundación” colaboración técnica en temas de familia.
- 2) otorgar a “la Fundación” una subvención de \$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos) anuales para el pago del arriendo de las oficinas que ésta ocupa en Puente Alto y otras necesidades propias del ejercicio de sus funciones en Puente Alto.
- 3) atender en forma prioritaria los casos que fueren derivados desde “la Fundación” al Programa de Mediación Familiar de “la Municipalidad”.
- 4) mantener permanentemente informada a “la Fundación” de los avances y logros que resulten de la implementación y desarrollo del presente convenio.

SÉPTIMO: A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del Convenio, se instituye al Depto. Puente Familia, Programa Mediación Familiar, como Inspección Técnica del Servicio, quien designará al(los) funcionario(s) que cumplirá(n) dicha labor como Inspector(es) Técnico(s).

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una duración de un año. Transcurrido este plazo, deberá ser revisado por las partes con el objeto de evaluar los resultados logrados y determinar la conveniencia de la continuidad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, “el Municipio” y/o “la Fundación”, podrán ponerle término, sin derecho a indemnización alguna, mediante un aviso previo escrito por carta certificada, con a lo menos 90 días de antelación, dirigido a la otra parte a su domicilio fijado en la comparecencia.

Si transcurrido el plazo de un año no se recibe notificación alguna de las partes de terminación, se entenderá prorrogado en los mismos términos.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente instrumento facultará a la parte diligente para poner término inmediato al mismo.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos derivados del presente Convenio, y dando cumplimiento al artículo 65 letra g) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 6 de agosto de 2009, acordó aprobar la subvención municipal a la entidad denominada Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia, por la suma de \$3.500.000.- (tres millones quinientos

mil pesos).

DÉCIMO SEGUNDO: La representación con que actúa el Alcalde de "la Municipalidad" de Puente Alto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1756, de fecha 6 de Diciembre de 2008.

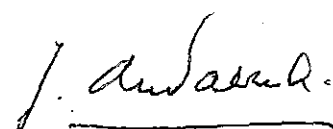
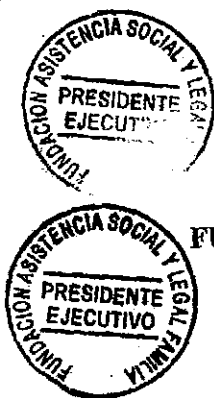
DÉCIMO TERCERO: La personería con que actúa el representante de "la Fundación", consta en anexo de Certificado de Vigencia otorgado por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, de fecha 13 de enero de 2009 y en el certificado de Inscripción del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de fecha 29 de julio de 2009.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro en poder de "La Municipalidad", y dos en poder de "La Fundación".

En señal de acuerdo, previa lectura firman las partes.



MUNICIPALIDAD DE
* ALCALDE *
MANUEL JOSE OSSANDÓN IRARRÁZABAL
PUENTE ALTO ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO



JAIME RAMÓN DEL VALLE ALLIENDE
PRESIDENTE

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y LEGAL DE LA FAMILIA

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO